ARTICULO V.

Obligaciones del oficial 83

- 1. Tendrá cuatro libros de a folio en blanco. En el primero registrara los memeriales y expedientes que reciba de mano del oficial mayor, expresando la fecha en que estó suceda; y sentando despues las resoluciones ó trámites que se dieren á lós negocios, para instruir de todo á las partes que quieran saberlos, y a las horas que senalaren. En el segundo copiará por antigüedad de fechas, todas las ordenes de la regencia que se expidan para dentro de la Corto, cuando éstas le sean entregadas por el oficial mayor, firmadas ya del ministro. En el tercero copiará en los mismos términos todas las que correspondan á fuera de la Corte. En el cuarto asentará todas las consultas, con expresion de su origen. Cuando estos libros se llenen, pedirá otros, entregando los concluidos al archivero. Se advierte que dichos libros se han de llovar ror abecedario.
- 2. Señalados que sean por el ministro los dias y horas, saldrá el oficial de parte á la habitadion que se le designe, con el libro correspondiente, para dar á los interesados noticia exacta de los trámites ó resoluciones de sus solicitudes.
- 3. Ni él ni ningun otro de los empleades en la secretaria, podrán dar copia alguna de consultas, informes, resoluciones, etc. sin precedente orden del ministro.

ARTICULO VI.

Obligaciones del archivero y oficiales de archivo.

1. Cuidar de la colocacion y arreglo del archivo, bajo las reglas mas claras, sencillus y fáciles, á fin de que se abrevie cuanto sea posible la busca de cualquier antecedente, á cuyo efecto celará que los oficiales cumplan exacta y escrupulosamente sus deberes.

- 2. Recibir de los oficiales de secretaría las notas que se le dirijan de los antecedentes que se necesiten en aquella, y hacer que inmediatamente se busquen, se asienten en un libro que al efecto debe tener, y se rubrique la nota de la entrega, por quien reciba los expresados antecedentes.
- 3. Recibir de los oficiales de secretaría cada dos meses los expedientes que tengan concluidos en sus mesas, y hacer que los del archivo se les den su debida colocación.

4. Cuidar de las llaves del archivo, y saber a quien las entrega, en concepto de que el solo es responsable de cualquiera falta que se note, o por estravio de papeles, o por comas que se saquen.

5. Los oficiales del archivo obedecerán ciegamente las ordenes del archivero, lo darán las luces y conocimientos que se necesiten en los casos que se ofrezcan, y se aplicarán a adquirir los indispensables para poder subsistir las funciones del archivero, en caso de hallarse este impedido de desempeñarlo.

ARTICULO VII.

Obligaciones del portero y su**e su**balternos. Del portero.

1. Su porteria debera estar separada de la general de la secretaria, y unida al despacho del ministro; cuidando que en ella se observe el mayor orden.

2. Estará pronto a cuanto le ordenen el ministro y el oficial mayor, sus gefes inmediatos, observando las ordenes que por uno u otro se le comuniquen.

3. No permitira que persona alguna de cualquier clase que sea pase al despacho del ministro sin que preceda antes su aviso y orden del gefe.

4. Cuidará que cuando de audiencia el ministro, se guarde el mejor ordon; y no permitira pase a hablar al ministro mas que una persona, salida esta, otra, y así sucesivamento.